

-SECCIÓN JURISPRUDENCIA-

AÑO LXXVII - T° 194 - N° 16.788

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA.
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia
en lo Civil y Comercial N° 1.**

Res. N° 306 (Pres.).

La Plata, 15 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por la titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para los días 4, 5 y 6 del mes en curso.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.- Disponer la suspensión de términos procesales en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial de La Matanza, para los días 4, 5 y 6 de junio del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ALVAREZ.

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA
Propicia la modificación de la Ley 14.484 de creación del
Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús.**

Res. N° 992

La Plata, 21 de Junio de 2018.

VISTO: Las Leyes N°s 14.484 por la cual se dispuso la creación del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús y 14.901, dictada a fin de autorizar a esta Suprema Corte de Justicia a determinar la localización definitiva de los organismos que lo conforman, precisando su competencia territorial en función de los índices de litigiosidad.

Y CONSIDERANDO: Que el artículo 9o de la Ley 14.484 establece que, hasta tanto se pongan en funcionamiento las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial y de Garantías en lo Penal del nuevo Departamento Judicial, actuarán como Alzada las existentes en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, dicho artículo no prevé la misma gradualidad para el inicio de actividades de los órganos de primera instancia e instancia única, por lo cual, al momento de disponerse el funcionamiento del nuevo Departamento Judicial, los órganos de la cabecera departamental de Lomas de Zamora dejarán de ser competentes para las causas correspondientes a los Partidos de Avellaneda y Lanús.

Que, al respecto, la Secretaría de Planificación puso a consideración de esta Suprema Corte un proyecto de modificación de la ley en cuestión, incorporando un artículo que contempla el paulatino inicio de actividades de los nuevos órganos.

Que en igual sentido y como antecedente cabe mencionar las leyes n°s 13.601 y 13.859, por medio de las cuales se estatuyó la creación de los Departamentos Judiciales de Moreno-General Rodríguez y Merlo, respectivamente, habiéndose previsto en ambas, artículos del tenor del ut supra mencionado.

Que en razón de lo expuesto, este Tribunal estima conveniente proponer reformas al texto de la norma, con el objeto de no resentir la debida prestación del servicio de justicia, en virtud de resultar materialmente imposible proceder conforme lo prevé actualmente la Ley n° 14.484, evaluando las cuestiones vinculadas a las vicisitudes que demandará la obtención de los espacios físicos pertinentes, la designación de magistrados y funcionarios y los nombramientos de los agentes que conformarán las respectivas plantas funcionales, así como disponer, al mismo tiempo, del resto de los recursos necesarios.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 165 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y 32, inc. q) de la Ley n° 5827,

RESUELVE:

Artículo 1°: Propiciar ante los Poderes Ejecutivo y Legislativo, el dictado de una norma que contemple modificaciones a la Ley n° 14.484, con el propósito de posibilitar la gradualidad en la implementación de los órganos que conforman el Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, en función del proyecto elaborado, cuyo texto, como Anexo I, forma parte del presente decisorio.

Artículo 2°: Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

Anexo I

La Plata

HONORABLE LEGISLATURA:

Se somete a consideración el proyecto de ley a través del cual se propicia, atento el requerimiento efectuado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia, la modificación de la Ley 14.484 de creación del Departamento Judicial de Avellaneda -Lanús.

Conforme la redacción actual de la ley, al momento de la puesta en marcha del nuevo departamento judicial, la totalidad de los órganos de primera instancia e instancia única del departamento judicial Lomas de Zamora dejarán de ser competentes para las causas correspondientes a los partidos de Avellaneda y Lanús.

Por cuestiones de disponibilidad de espacio físico, designación de magistrados y funcionarios y nombramiento de personal, resulta materialmente imposible la implementación de la totalidad de los órganos de manera simultánea, resintiendo la prestación del servicio de justicia a los habitantes de los partidos de Avellaneda y Lanús.

El fundamento del presente proyecto radica simplemente en la incorporación de un artículo que establece la gradualidad en la implementación de los órganos que conforman el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Cabe mencionar que las leyes 13.601 de creación del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez y 13.859 del Departamento Judicial Merlo, prevén un artículo como el que se incorpora por el presente proyecto para la implementación gradual de los departamentos creados.

Por las razones señaladas, solicitamos a los señores legisladores se sirvan acompañar el proyecto adjunto, con su voto afirmativo.

A mérito de las argumentaciones expuestas, es que se solicita de ese Honorable Cuerpo la pronta sanción del proyecto adjunto.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórese a la Ley 14.484 el siguiente artículo:

ARTICULO Las disposiciones relacionadas con la constitución y funcionamiento de los órganos establecidos en la presente ley entrarán en vigencia en forma gradual, conforme a la determinación de prioridades que establezcan el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia. Hasta tanto ello suceda, seguirán siendo competentes los órganos que funcionen en Avellaneda, en Lanús y en el Departamento Judicial Lomas de Zamora.

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Cuerpo de Magistrados Suplentes. Reasignación del Dr. Luis Miguel Gabián para prestar funciones en el Juzgado de Garantías N°1 del Departamento Judicial Quilmes.

Res. N° 993

La Plata, 21 de Junio de 2018.

VISTO: Lo dispuesto por la Ley 13.837 (mod. por Ley 14.008 y Ley 14.901), que implemento el Cuerpo de Magistrados Suplentes en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO: Que corresponde a esta Corte disponer el destino jurisdiccional de los integrantes de dicho Cuerpo.

Que la titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Quilmes, doctora Adriana Alicia Myszkyn, se encuentra en uso de licencia desde el 29 de julio del año 2016.

Que, asimismo, ha presentado su renuncia al cargo a partir del 1ro. de agosto próximo.

Que, atento el lapso prolongado de vacancia del citado órgano jurisdiccional y el tiempo que se mantendrá en esa situación hasta la designación de un nuevo titular, se requiere disponer las medidas necesarias para un normal desarrollo del servicio de justicia.

Que todos los Magistrados Suplentes se encuentran cumpliendo asignaciones oportunamente dispuestas por esta Corte.

Que los doctores Lidia Moro y Luis Gabián se encuentran integrando el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora atento que los tres cargos titulares se encuentran vacantes por renuncia de los doctores Hugo Van Scliilt, Marta Elena Carranza y Silvia González.

Que mediante Decreto N° 507/18 se designa al doctor Santiago Daniel Márquez como Magistrado del citado Tribunal.

Que por los motivos expuestos resulta conveniente reasignar funciones a uno de los integrantes del Cuerpo de Magistrados Suplentes.

POR ELLO: la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo 1°: Disponer que el doctor Luis Miguel Gabián, quien a la fecha se encuentra asignado al Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, pase a prestar funciones en el Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Quilmes, a partir del juramento del doctor Santiago Daniel Márquez en el primero de los órganos mencionados.

Artículo 2°: Solicitar al doctor Luis Miguel Gabián que –en los términos del punto III e) del Ac. 3601 que reglamenta el Cuerpo de Magistrados Suplentes- presente el informe allí estipulado, a los efectos pertinentes.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese al Magistrado Suplente, a las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de los Departamentos Judiciales de Lomas de Zamora y Quilmes y a la Secretaría de Personal del Tribunal y publíquese.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, HÉCTOR NEGRI, DANIEL FERNANDO SORIA, LUIS ESTEBAN GENOUD. HILDA KOGAN. Ante mí: NÉSTOR TRABUCCO.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo N° 5.

Res. N° 327 (Pres.).

La Plata, 25 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: Las presentaciones formalizadas por la Presidente del Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para los días 23 y 30 de mayo y 5 de junio del corriente año.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales en el Tribunal del Trabajo n° 5 del Departamento Judicial de La Matanza, para los días 23 y 30 de mayo y 1° de junio del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL LA MATANZA
Suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia N° 6.

Res. N° 328 (Pres.).

La Plata, 25 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el titular del Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado por la Subsecretaría de Tecnología Informática, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para el día 30 de mayo del corriente año.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1.-Disponer la suspensión de términos procesales en el Juzgado de Familia n° 6 del Departamento Judicial de La Matanza, para el día 30 de mayo del año en curso, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos.

2.- Destacar que la medida dispuesta no implicó la suspensión de ingreso de causas.

3.- Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

DEPARTAMENTO JUDICIAL TRENQUE LAUQUEN

Suspensión de términos procesales en Juzgado de Familia N° 1, Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Juzgado en lo Correccional N° 2, Juzgados de Garantías N°s 1, 2 y 3, Juzgados de Garantías del Joven, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgado de Ejecución Penal, Tribunal del Trabajo, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Archivo, Asesoría Pericial y Cuerpo Técnico Auxiliar y Registro Público.

Res. N° 332 (Pres.).

La Plata, 26 de junio de 2018.

VISTO Y CONSIDERANDO: La presentación formalizada por el Licenciado Alberto Spezzi, subsecretario a cargo de la Subsecretaría de Tecnología Informática, informando acerca de los inconvenientes suscitados en organismos y dependencias del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, a raíz de la caída de una torre de comunicaciones, téngase presente.

Que en virtud del informe elaborado, corresponde otorgar la suspensión de términos procesales solicitada para los días 25 al 29 del mes en curso.

Por ello, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1°- Disponer la suspensión de términos procesales para los días 25 al 29 de junio del año en curso, en el Juzgado de Familia n° 1, Juzgado en lo Contencioso Administrativo, Juzgado en lo Correccional n° 2, Juzgados de Garantías N°s 1, 2 y 3, Juzgado de Garantías del Joven, Juzgado de Responsabilidad Penal Juvenil, Juzgado de Ejecución Penal, Tribunal del Trabajo, Oficina de Mandamientos y Notificaciones, Archivo, Asesoría Pericial y Cuerpo Técnico Auxiliar y Registro Público, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

2° Destacar que la medida dispuesta no implica la suspensión de ingreso de causas.

3° Regístrese, comuníquese vía correo electrónico, publíquese y póngase a consideración del Tribunal en el próximo Acuerdo.

EDUARDO JULIO PETTIGIANI. Ante mí: MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**VALOR DEL JUS****Acuerdo 3871**

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

\$ 972

A partir del 21 de octubre de 2017

Acuerdo 3869

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)

A partir del 1° de septiembre de 2017

\$ 664

Acuerdo 3867

A partir del 1° de diciembre de 2016

\$ 546

A partir del 1° de enero de 2017

\$ 557

A partir del 1° de marzo de 2017

\$ 601

A partir del 1° de agosto de 2017

\$ 634

A partir del 1° de septiembre de 2017

\$ 664

Acuerdo 3890

(Art. 9 de la Ley N° 14.967)

A partir del 1° de diciembre de 2017

\$ 1000

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 1° de diciembre de 2017

\$ 683